

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1205a.
SESION**

Viernes 7 de diciembre de 1962,
a las 10.55 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 43 del programa:

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación)

Disposiciones de carácter general: artículos 2 a 5 (continuación) 383

Presidente: Sr. Nemi Chandra KASLIWAL (India).

TEMA 43 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (A/2907 y Add.1 y 2, A/2910 y Add.1 a 6, A/2929, A/5144, E/2573, anexos I a III, A/C.3/L.978, A/C.3/L.1017, A/C.3/L.1024/Rev.1, A/C.3/L.1026/Rev.2, A/C.3/L.1027/Rev.3, A/C.3/L.1028/Rev.1, A/C.3/L.1030, A/C.3/L.1032, A/C.3/L.1046/Rev.2, A/C.3/L.1052) (continuación)

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL:
ARTICULOS 2 A 5 (continuación)

1. El Sr. WHITE (Australia) indica que su delegación aprueba plenamente el objeto del párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales (E/2573, anexo I A), que consiste en evitar toda discriminación en el ejercicio de los derechos enunciados en el pacto, pero manifiesta que la palabra "garantizar" le plantea algunas dificultades. En efecto, algunos de esos derechos no pueden ser garantizados directamente por el Estado. Así, en Australia las relaciones laborales no se rigen solamente por la legislación sino que también son objeto de negociaciones entre empleadores y empleados, celebradas directamente o por mediación de organismos profesionales, así como de decisiones de tribunales de arbitraje. Por consiguiente, dada la imposibilidad de intervenir, por ejemplo, en las deliberaciones de esos tribunales, el gobierno no puede "garantizar" el ejercicio de tales derechos, aunque puede tratar de conseguir que sean respetados. Esta es la razón por la que la delegación australiana se abstuvo de votar sobre los artículos 6 y 7 del proyecto de pacto.
2. El orador se pronunciará contra la enmienda de Indonesia y Birmania (A/C.3/L.1027/Rev.3), que, sean cuales fueren las intenciones de sus autores, lesiona los principios enunciados en el proyecto inicial. Igualmente votará en contra de la enmienda de las cinco Potencias (A/C.3/L.1046/Rev.2), que a juicio de su delegación está fuera de lugar en el proyecto de pacto y cuya idea básica ya está enunciada en el texto original. Puede apoyar, en cambio, la enmienda propuesta verbalmente por el representante de la Arabia Saudita (1124a. sesión).

3. El Sr. HERNDL (Austria) puntualiza ante todo la posición de su delegación respecto de las diversas enmiendas que la Comisión está estudiando. Votará a favor de la enmienda revisada del Reino Unido (A/C.3/L.1026/Rev.2), que está perfectamente fundada y aclara el texto al indicar que los Estados, para cumplir las obligaciones que se derivan del pacto, podrán seguir todos los métodos que les parezcan apropiados, en la esfera del derecho interno, sin tener que limitarse estrictamente a las disposiciones legislativas. Lo que en último término interesa no es recurrir a un procedimiento específico, sino dar cumplimiento de forma efectiva al pacto, por medio de medidas legislativas, administrativas o de otra índole.

4. El representante de Austria votará igualmente a favor de la enmienda de las tres Potencias (A/C.3/L.1028/Rev.1), que tiene ventajas evidentes ya subrayadas por varias delegaciones. Lo que se trata de impedir es ante todo la discriminación, matiz sutil tal vez, pero muy importante. Además, en el texto inglés de la mayoría de los instrumentos internacionales que tratan de cuestiones análogas se emplea la palabra "discrimination" y no "distinction". Si bien en francés parece menos necesario sustituir el segundo término por el primero, es preferible que los dos textos concuerden.

5. El orador lamenta que la delegación belga haya retirado su enmienda (A/C.3/L.1030), que contenía una reserva útil, susceptible de facilitar la aplicación del pacto sin imponer ninguna restricción. De hecho, las medidas de protección previstas han demostrado ser necesarias y se aplican en casi todas las partes del mundo. De todas formas, empleando el término "discriminación" quizás se dé cabida a los casos a que se refiere la enmienda belga.

6. La delegación austríaca se pronunciará, en cambio, contra la enmienda de Indonesia y Birmania y contra la enmienda de las cinco Potencias. La primera amenaza con crear un desequilibrio en la segunda parte del proyecto de pacto, al conceder al Estado la facultad discrecional de impedir que ciertas personas ejerzan los derechos fundamentales. Empleando la palabra "discriminación" se deja al Estado suficiente libertad de acción: se excluye toda arbitrariedad, al tiempo que se permiten las distinciones legítimas. La enmienda de las cinco Potencias tiene por objeto precisar el sentido de la expresión "cooperación con los demás", pero la delegación austríaca no cree que en un pacto dirigido a proteger los derechos de la persona convenga mencionar la asistencia internacional, que únicamente está vinculada con las relaciones interestatales.

7. Por último, el orador recuerda la posición de su delegación con respecto al artículo 3, artículo que estima superfluo habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2. Los instrumentos jurídicos

ganan al ser concisos, y por lo tanto sería preferible suprimir el artículo 3. No obstante, la delegación austríaca comprende la opinión "sentimental", por así decirlo, de gran número de delegaciones, y no votará en contra del artículo 3; por lo demás comparte los sentimientos de esas delegaciones y recuerda que la mujer disfruta en Austria de una igualdad completa consagrada por el artículo 7 de la constitución.

8. La Sra. DEMBINSKA (Polonia) comprende la considerable importancia que para los países en curso de desarrollo tiene la enmienda propuesta por Indonesia y Birmania. A fin de hacerla aceptable para la mayoría de los miembros de la Comisión, sugiere que se la modifique como sigue: "Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán decidir en qué medida garantizarán a personas que no sean nacionales suyos los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto".

9. En el artículo 2, excelente por lo demás, no se tiene presente que dada su situación económica actual, de la que no son responsables, los países en curso de desarrollo tendrán aún más dificultades que los países desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones del pacto, incluso progresivamente, y que en consecuencia no se les pueden imponer desde el principio las mismas obligaciones. La enmienda no tiene ningún fin discriminatorio, y sólo subraya que, en lo que se refiere al desarrollo económico y social, los Estados deben preocuparse ante todo por las necesidades de sus nacionales.

10. El PRESIDENTE, recapitulando la situación, recuerda que la Comisión está examinando dos enmiendas del párrafo 1 del artículo 2, presentadas una de ellas por cinco Potencias (A/C.3/L.1046/Rev.2) y la otra por el Reino Unido (A/C.3/L.1026/Rev.2), así como dos enmiendas del párrafo 2, propuestas una por Nigeria (A/C.3/L.1052) y la otra por tres Potencias (A/C.3/L.1028/Rev.1). Por último, las delegaciones de Indonesia y Birmania han propuesto que se añada al artículo 2 un párrafo suplementario (A/C.3/L.1027/Rev.3) que acaba de ser objeto de una subenmienda formulada verbalmente por la representante de Polonia.

11. El Sr. MAAMOURI (Túnez) tiene la impresión de que tanto la enmienda de Nigeria como la de Indonesia y Birmania tienen por finalidad someter la obligación que contraerán los Estados al suscribir el artículo 2 a una restricción dirigida a favorecer el bienestar general y la justicia social. La delegación tunecina es partidaria de esa idea, pero desearía que fuese formulada claramente y que no tuviera un carácter tan claramente discriminatorio. Por esta razón no puede apoyar el texto propuesto por Indonesia y Birmania. Tal vez se pueda aproximar este texto al de Nigeria, que a primera vista no suscita las mismas críticas.

12. El Sr. BOUQUIN (Francia) ya indicó que no tendrá ninguna dificultad en votar a favor de la enmienda del Reino Unido, aun cuando al texto inicial le satisface plenamente en el punto que se considera. En cuanto a la enmienda de las cinco Potencias, el orador se suma al representante del Brasil y manifiesta que no advierte por qué la evolución del mundo en los últimos tiempos obliga a modificar el texto inicial del artículo 2. La asistencia multilateral no puede tener carácter obligatorio, y, por otra parte, el término "asistencia" que se ha elegido no es muy

feliz porque en las Naciones Unidas se tiende a emplear cada vez más la expresión "cooperación técnica". Así pues, el término "cooperación" basta para expresar la idea formulada en la enmienda de las cinco Potencias, y la delegación francesa suscribe las observaciones que acerca de este punto hizo el representante de la Arabia Saudita.

13. Con respecto a la enmienda de las tres Potencias, el orador ve confirmada la opinión que expresó anteriormente por el hecho de que, en el curso del debate, las diversas delegaciones que se han pronunciado a favor de la enmienda que se estudia se han fundado en argumentos diametralmente opuestos: unas afirman que la palabra "discriminación" tiene un sentido más estricto que el término "distinción", y otras sostienen la tesis contraria. El representante de Francia no sabe cuál de estas dos interpretaciones contradictorias es la correcta; por su parte, prefiere la palabra "distinción", que aparece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y por consiguiente no podrá votar a favor de la enmienda de las tres Potencias.

14. Como acaba de subrayar el representante de Túnez, la enmienda de Nigeria, y la de Indonesia y Birmania responden a la misma preocupación: por lo que se refiere a la primera parte de la enmienda de Nigeria, puede decirse que todo proyecto de pacto está inspirado en la idea que ella expresa, y que por lo tanto no es oportuno recogerla en el artículo 2, sobre todo en una forma en cierto modo restrictiva. En cuanto a la segunda parte, el orador no acaba de comprender su utilidad, pues para él respetar un derecho es garantizarlo, y lamenta que vuelva a aparecer en forma ligeramente diferente la distinción que entre el reconocimiento de los derechos y su ejercicio se hizo en una enmienda que afortunadamente fue retirada con posterioridad.

15. En la enmienda de Indonesia y Birmania también se impone una restricción, y el orador se pronuncia, como el representante del Brasil, contra esa propuesta que equivale a incorporar una cláusula discriminatoria en un texto dedicado a la no discriminación. Por otra parte, si se aprobaba la enmienda se tropezaría con un grave problema desde el punto de vista de la armonización de los pactos y las convenciones en vigor: ni el Convenio relativo a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza^{1/} ni el Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación^{2/} contienen ninguna restricción de esa naturaleza. Desde luego, el orador comprende las dificultades de los países en curso de desarrollo, pero precisamente para salvar esas dificultades es que se dio entrada en el artículo 2 a la idea de la progresividad. ¿Hay que ir más lejos todavía? La delegación francesa cree que no.

16. La subenmienda verbal de Polonia agrava aún más el defecto de la propuesta de Indonesia y Birmania: suaviza la idea principal, pero introduce una idea nueva, la de la distinción entre los países insuficientemente desarrollados y los países adelantados. Cabe dudar que sea verdaderamente útil recoger tal distinción en una convención general, pues

^{1/} Véase Conferencia General de la UNESCO, 11a. reunión, París, 1960, Resoluciones, sección E.

^{2/} Véase Oficina Internacional del Trabajo, Boletín Oficial, Vol. XLI, 1958, No. 2, Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 42a. reunión (Ginebra, 4 a 26 de junio de 1958), Convenio 111.

el pacto no es otra cosa que una convención de vasto alcance. ¿Responde esa distinción a los intereses de los propios países insuficientemente desarrollados? ¿En qué criterios habrá que fundarse para determinar si un país es insuficientemente desarrollado o no? Toda la actitud de la delegación francesa con respecto a los proyectos de pactos se basa en dos principios fundamentales: universalidad y eficacia. La enmienda de Birmania e Indonesia y la subenmienda polaca no mejoran nada el texto inicial desde el punto de vista de la eficacia y redundan en perjuicio de su universalidad. En vista de ello, el representante de Francia no podrá apoyarlas.

17. El Sr. SANI (Nigeria) explica que la enmienda de su delegación tiene por objeto simplemente reservar a todo gobierno el derecho a adoptar las medidas económicas y sociales necesarias para favorecer el bienestar general del pueblo. No se trata en modo alguno de suprimir la segunda parte del párrafo 2 del artículo 2.

18. U KHIN MAUNG PYU (Birmania) acepta la subenmienda propuesta por Polonia de la enmienda que su delegación patrocina juntamente con la de Indonesia y desea que el nuevo párrafo 3, así modificado, sea sometido a votación antes que el párrafo 2 del artículo 2, ya que la delegación birmana no podrá votar a favor de este último más que si se aprueba el nuevo párrafo.

El Sr. Albuquerque Mello (Brasil) Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

19. La Srta. NASSER (Jordania) estima que la enmienda de las delegaciones de Indonesia y Birmania tienen mucho interés, puesto que en muchos países en vías de desarrollo hay minorías bastante grandes integradas por personas que no son nacionales y que se niegan a adquirir la ciudadanía del país, al tiempo que siguen disfrutando de derechos de que no gozan los propios ciudadanos. En sustitución de la fórmula contenida en la enmienda de Indonesia y Birmania, la oradora propone el siguiente texto conciliatorio:

"Todo Estado parte garantizará a las personas que no sean nacionales suyos el ejercicio de los derechos económicos que se enuncian en el presente Pacto, en la medida en que esto no redunde en perjuicio de su economía nacional."^{3/}

20. El Sr. GHORBAL (República Árabe Unida) da las gracias a los representantes de Venezuela y de Argelia por haber aducido (1204a. sesión) argumentos muy convincentes en apoyo de la enmienda de las cinco Potencias. El orador hace notar al representante del Reino Unido, quien estima que la Tercera Comisión no debería abordar problemas de la competencia de otra Comisión de la Asamblea General, que el proyecto de pacto que se está examinando trata en particular

de los derechos económicos, lo que justifica plenamente dicha enmienda. Además, no se pueden limitar arbitrariamente las atribuciones de órganos que forman parte de un todo.

21. Los países en curso de desarrollo, especialmente los de África y Asia, tienen que resolver un problema delicado: carecen de capital y al mismo tiempo disponen de un exceso de mano de obra. A la penuria de capitales se refiere la enmienda de las cinco Potencias, y a la superabundancia de mano de obra se aplica la enmienda de Indonesia y Birmania, que tiene por objeto salvaguardar los derechos económicos de los nacionales de los países en vías de desarrollo. Algunas delegaciones se han opuesto a ese texto, alegando no sin cierta razón que en él se subraya la soberanía de los Estados, siendo así que los proyectos de pactos de derechos humanos tienen por finalidad proteger los derechos de la persona. A este respecto, el orador estima que la subenmienda propuesta por la representante de Jordania debe gozar del apoyo general, pues tendría por efecto garantizar a la población de los países en curso de desarrollo los derechos enunciados en el pacto y al propio tiempo proteger la economía nacional de esos países. También desde el punto de vista formal es preferible la subenmienda jordana a la subenmienda polaca. En efecto, en ninguno de los proyectos de pactos redactados hasta ahora se hace, entre los países en vías de desarrollo y los países adelantados, una distinción que estaría justificada en un proyecto de resolución, por ejemplo, pero no en un instrumento internacional que ha de tener alcance y aplicación universales. Por consiguiente, el orador pide encarecidamente a las delegaciones que estudien la propuesta de la representante de Jordania con toda la atención que merece.

El Sr. Kasliwal (India) vuelve a ocupar la Presidencia.

22. El Sr. IDRIS (Indonesia), haciendo uso de la palabra para referirse a una cuestión de orden, propone que se suspenda la sesión conforme al artículo 119 del reglamento de la Asamblea General.

Por 68 votos contra ninguno y 8 abstenciones, queda aprobada la propuesta de que se suspenda la sesión.

Se suspende la sesión a las 12.05 horas y se reanuda a las 12.25 horas.

23. El Sr. SANI (Nigeria) retira el segundo párrafo de la enmienda nigeriana (A/C.3/L.1052).

24. La Sra. TREE (Estados Unidos de América), haciendo uso de la palabra para referirse a una cuestión de orden, propone que se levante la sesión conforme al artículo 119 del reglamento de la Asamblea General.

Por 40 votos contra ninguno y 26 abstenciones, queda aprobada la propuesta de que se levante la sesión.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

^{3/} Distribuido ulteriormente como documento A/C.3/L.1053.